

SANTA ROSA; 31 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N°6074/06 caratulado “CONTADURÍA GENERAL – S/MODIFICACION DE DECRETO PARA NUEVOS MONTOS DE CONTRATACIONES EN GENERAL”, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°1747/11 se ratificaron los Convenios Marco y Ampliatorios suscriptos entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia con la finalidad de dar cumplimiento al Programa de Estadísticas 2011;

Que por el citado Decreto se facultó a la Dirección de Estadísticas y Censos a contratar en forma directa la provisión de bienes y servicios hasta un importe que no supere lo indicado en el Nivel A-4 del Anexo I del Decreto N° 2321/10. En las contrataciones de servicios deberá considerarse cada contratación en forma independiente, no rigiendo en estos casos la presunción establecida en el Artículo 38 del Decreto N° 2321/10;

Que la Dirección General de Estadística y Censos ha suscripto nuevos convenios para el año 2013 con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que requieren que sus equipos técnicos extiendan las encuestas a un mayor espacio temporal, por lo que conlleva a adecuar sus gastos a la realidad económica actual de ese cambio metodológico;

Que el Decreto N°425/13 en su Artículo 42 deroga el Decreto N°2321/10;

Que conforme lo antes expuesto se hace necesario dictar el presente acto por el que se sustituyen los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1747/11;

Que se hace necesario incorporar niveles de autorización y de adjudicación al Anexo I del Decreto 425/13 a los fines de agilizar trámites administrativos;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 2° del Decreto N° 1747/11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2°: A los efectos de la ejecución de las actividades acordadas en los Convenios

///.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa

//2.-

mencionados en el artículo anterior, autorizase a la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia a contratar en forma directa la provisión de bienes hasta un importe que no supere lo indicado en el Nivel A-4 del Anexo I del Decreto N° 425/13 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y/o servicios hasta un importe que no supere la suma de dos veces el Nivel A-4 del Anexo I del Decreto N° 425/13 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En las contrataciones de servicios deberá considerarse cada contratación en forma independiente, no rigiendo en estos casos la presunción establecida en el Artículo N° 37 del Decreto N° 425/13 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.-

Artículo 2°.- Sustitúyase el Artículo 3° del Decreto N° 1747/11, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 3°.-** Los agentes de la Administración Pública Provincial que acrediten condiciones profesionales o técnicas suficientes para el desarrollo de las actividades comprometidas en los Convenios suscriptos con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) podrán ser contratados, para el desarrollo de las mismas, en el marco de la autorización otorgada por el artículo anterior, no rigiendo respecto de ellos las incompatibilidades establecidas en el Artículo N° 10 del Decreto N° 425/2013 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.-

Artículo 3°.- Incorpórese en los niveles de contratación A3, A4, B1, B3 y en el nivel B4 con el V° B° del Sr. Gobernador del Anexo I del Decreto 425/13 y sus modificatorias, tanto en la etapa de autorización previa como en la etapa de adjudicación o aprobación; al Presidente del Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda.-

Artículo 4°.- Otórgase al Director de Casa de La Pampa las facultades para contratar que corresponden a Ministro, según lo establecido en el Anexo I del Decreto N°425/13.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la Producción, de Hacienda y Finanzas, y de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad, de la Producción, de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos, a Secretaría General, al Instituto Provincial Autárquico de la Vivienda y Contaduría General a sus efectos.-

DECRETO N° 512/13.-